

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



Table with subscription rates: En Soria (Tres meses, Seis, Un año) and Fuera de la capital (Tres meses, Seis, Un año) with prices in Pesetas and Céntimos.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Agosto último:

Main table showing market prices for various goods (Granos, Caldos, Carnes, Paja) across different towns in Soria, with columns for item names and prices in Pesetas and Céntimos.

Summary table for grain prices (Trigo and Cebada) showing maximum and minimum prices per hectoliter in different localities like Medinaceli and Soria.

Soria, 28 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Gobernador, BARRIO.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, P. A., Antonio Bravo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En los sorteos celebrados el dia 6 del actual para

adjudicar premios a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil ha cabido el primero con 625 pesetas a D.ª Maria del Carmen Trapero, y el segundo a D.ª Antonia Gomez y Mata, con igual cantidad.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas, y con el fin de que llegue a conocimiento de las interesadas. Soria, 12 de Octubre de 1877.—Juan E. Baroja.

La *Gaceta* del día 12 del actual publica el siguiente pliego de condiciones para contratar las cédulas impresas de declaraciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como su arrastre ó conduccion á las capitales de provincia.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un sólo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.^a La Hacienda contrata, bajo un sólo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.^a Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras; otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.^a El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.^a La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.^a Tan pronto como el contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 300 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.^a Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.^a

7.^a El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.^a A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.^a El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion, etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas, firmando todos á continuacion, poniendo el V.^o B.^o el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sellado 11.^o, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.^a, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comuniquen haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las

cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por el que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo; y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciera el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del artículo 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.^a y 12; su aprobacion por dicha Direccion general; y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos

or correspondientes anuncios en carteles; Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metaleo, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la lana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hicieren pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia y su arrastre ó conduccion, se comprometo á entregarlas en

las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones; así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á ... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.) Madrid, 4 de Agosto de 1877. = P. V. Francisco Luis de Retes. Setiembre 12. = S. M. aprueba este pliego de condiciones. = Orovio.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

Table with 5 columns: Province, Para fincas rústicas, Para fincas urbanas, Para ganaderia, TOTAL. Lists provinces from Albacete to Murcia and a total row.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Soria, 13 de Octubre de 1877. = Juan E. Baroja.

En cumplimiento de lo que me previene la Direccion general de Impuestos en orden fecha 13 del actual, los Sres. Alcaldes todos de esta provincia ingresaran, precisamente dentro del corriente mes en la Caja de esta Administracion económica, el importe de las cédulas personales que se les han entregado para su distribucion, rindiendo las cuentas que ordena el art. 41 de la vigente Instruccion, las cuales presentaran en esta Oficina para su examen y aprobacion desde el dia 24 al 30 inclusive del mismo. Respecto de los descubiertos en que por otros conceptos se encuentran, les prevengo que si en el mismo plazo no hacen el ingreso de los que les resulten, por más sensible que me sea, expediré

contra los morosos ejecuciones de apremio, con las que desde ahora les comino. Soria, 13 de Octubre de 1877. = Juan E. Baroja.

SECCION QUINTA. PARTIDO JUDICIAL DE SORIA. AÑO DE 1877 A 1878.

Gastos carcelarios. Presupuesto para el sostenimiento de la cárcel del partido, que forma el Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril del año próximo pasado de 1875, hallándose convocados al efecto los pueblos que constituyen el partido.

Table with 3 columns: Description of expenses, Pesetas, Céntimos. Includes sections for Personal, Material, Alimentos de presos, Obras de reparacion, and Ingresos.

AYUNTAMIENTO DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

Repartimiento de 3.009 pesetas 54 cént. entre los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital para el sostenimiento de la cárcel, verificado según el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Contribucion directa que pagan al Tesoro.	Corresponde satisfacer al año.	Idem al trimestre.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cs.
Abejar	4635 19	36 62	9 13
Abion	3167 03	25 02	6 26
Alameda (la)	3883 27	30 68	7 67
Alconaba	4438 66	35 07	8 77
Aldealseñor	3299 60	26 07	6 52
Aldealafuente	4194 74	33 14	8 28
Aldealices	1326 58	10 50	2 62
Aldehuela de Periañez	3022 72	23 88	5 97
Aldehuela del Rincon	886 14	7	1 75
Aliud	4719 08	37 28	9 32
Almajano	3654 86	28 87	7 22
Almarail	2100 50	16 59	4 15
Almarza	3569 70	28 20	7 05
Almazul	6544 28	51 78	12 94
Almenar	7340 78	58	14 50
Arancon	2957 30	23 36	5 84
Arévalo	2857 67	22 58	5 65
Arguijo	1541 38	12 18	3 04
Barriomartin	1529 63	12 08	3 02
Bliccos	2150 24	16 99	4 25
Buberos	4509 76	35 63	8 91
Buitrago	2302 91	18 19	4 55
Cabrejas del Campo	3673 64	29 04	7 26
Cabrejas del Pinar	3669 51	28 83	7 21
Calderuela	2338 57	18 47	4 62
Campanañon	870 42	6 88	1 72
Candilichera	6302 60	49 79	12 45
Canredondo	1520 60	12 01	3
Caravantes	4116 29	32 52	8 13
Carbonera	2197	17 36	4 34
Carrascosa de la Sierra	1909 03	15 04	3 76
Castilfrío	2511 59	19 84	4 96
Cidones	3020 21	23 86	5 96
Cirujales	3287 62	25 97	6 49
Cortos	1730 33	13 67	3 42
Covalada	4037 44	31 89	7 97
Cubo de la Sierra	5874 32	46 41	11 60
Cihuela	5285 38	41 75	10 44
Cubo de la Solana	6219 75	49 14	12 28
Cuellar	2977 23	23 52	5 88
Castil de Tierra	2543 07	20 09	5 02
Cuevas (las)	2181 26	17 23	4 31
Chavaler	1048 68	8 29	2 07
Deza	11325 80	89 47	22 37
Dombellas	2291 38	18 10	4 52
Duruelo	2652 33	20 95	5 24
Estepa de San Juan	980 52	7 75	1 93
Fraguas (las)	2032 36	16 06	4 01
Fuentecantos	2605 98	20 59	5 15
Fuentelsaz	2962 26	23 40	5 85
Fuentetoba	1966 28	15 53	3 89
Gallinero	6045 67	47 76	11 94
Garray	3460 66	27 34	6 84
Golmayo	1394 76	11 02	2 76
Gómara	10507 09	83	20 75
Herreros	2897 72	22 90	5 73
Hinojosa de la Sierra	3434 44	27 13	6 78
Ituero	2344 13	18 52	4 63
Ledesma	4540 80	35 87	8 97
Mazateron	4268 16	30 72	7 43
Miñana	2149 82	16 98	4 25
Molinos de Duero	812 74	6 42	1 60
Montenegro Cameros	4300 24	33 97	8 49
Muedra (la)	1730 34	13 67	3 42
Narros	2464 41	19 47	4 86
Navalcaballo	2453 92	19 37	4 84
Nomparedes	3455 41	27 30	6 82
Ocenilla	1320 60	12 01	3
Oteruelos	2312 25	18 25	4 56
Pedrajas	2018 72	15 93	3 98
Peñalcázar	2868 16	22 64	5 66
Peroniel	4205 24	33 20	8 30
Portelrubio	1415 74	11 16	2 79
Portillo	1688 39	13 32	3 33
Poveda	2170 80	17 33	4 33
Quintana Redonda	4614 21	36 43	9 13
Quiñonería	2150 02	16 99	4 25

PUEBLOS.	Contribucion directa que pagan al Tesoro.	Corresponde satisfacer al año.	Idem al trimestre.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cs.
Rábanos (los)	3179 41	23 10	6 27
Rebollar	2233 71	17 64	4 46
Renieblas	4814 94	38 04	9 51
Reznos	4019 40	31 75	7 94
Rollamienta	1989 78	15 72	3 93
Royo (el)	6069 78	47 95	11 99
Salduero	619 98	4 90	1 22
San Andrés de Almarza	2831 45	22 37	5 57
Sauquillo de Alcázar	2316 84	19 88	4 97
Sauquillo de Boñices	3074 95	24 29	6 07
Soria	35496 94	280 43	70 10
Sotillo del Rincon	2813 61	22 23	5 56
Tardajos	4092 40	32 33	8 08
Tardacuende	4273 39	33 76	8 44
Tardesillas	1987 25	15 70	3 92
Tejado	6355 03	50 20	12 55
Tera	2273 55	17 96	4 49
Torrearevalo	2465 06	19 47	4 87
Torrubia	3923 76	31	7 75
Valdeavellano	6862 38	54 21	13 54
Velilla de la Sierra	3078 94	24 32	6 08
Villabuena	3985	31 48	7 87
Villaciervos	5830 68	46 06	11 52
Ventosa de la Sierra	1310 86	10 36	2 59
Villar del Ala	1992 50	15 74	3 93
Villares (los)	3460 66	27 34	6 83
Villaseca de Arciel	2263 16	17 90	4 47
Villaverde	2254 67	17 82	4 46
Vinuesa	4902 60	38 73	9 68
Total	380.954 79	3009 54	752 38

Verificado el presente reparto de las 3.009 pesetas 54 céntimos, que son necesarias para atender a los gastos antes citados y cubrir el déficit que resulta del presupuesto de ingresos anterior, y se consigna en el art. 4.º entre las 380.954 pesetas 79 céntimos que en total satisfacen por contribucion directa al Tesoro los pueblos de este partido judicial, habiendo servido de base para la proporción la cifra de 79 céntimos de peseta por 100.

Soria, 14 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Eduardo de Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de comisionados del partido, Hércules García Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

Acta de la Junta celebrada por el M. I. Ayuntamiento de esta capital y Junta de comisionados de los pueblos del partido judicial para la aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento de los mismos.

En las salas consistoriales de la ciudad de Soria á 14 de Setiembre de 1877, reunida la Junta de Comisionados del partido judicial de esta capital, constituida bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo de Torres, con asistencia de los señores Concejales Lucia Moreno, Martin Hortal, Martialay Manrique, Tovar, Lucia Diez, Martialay (D. Ponciano), y la de los Comisionados Don Gabriel Garcia, José Garcia, Raimundo Dominguez, Toribio Romero, Aquilino Milla, Pablo Alvarez, Cosme Jimenez, Benito Moreno y Domingo Perez, con arreglo á la disposicion 5.ª de la orden-circular de 12 de Noviembre de 1874, y la de mi el infrascrito Secretario de la Corporacion, se dió lectura de la citada disposicion y de la Real orden de 13 de Abril de 1875, exponiendo el Sr. Presidente que si bien han sido convocados los pueblos del partido para este acto, la concurrencia ha sido escasa, lo cual veía con sentimiento, puesto que habia transcurrido suficiente tiempo desde la insercion de la convocatoria en el *Boletin oficial* para que hubieran podido presentarse, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Abril de 1875 iba á darse lectura del presupuesto y repartimiento para atender á los gastos necesarios de la cárcel de este partido judicial en el año económico corriente.—Verificada esta, y despues de haber dado el Sr. Presidente varias explicaciones sobre cada uno de los artículos que el primero comprende, el señor Presidente preguntó si alguno de los concurrentes tenia que hacer observacion alguna; y contes-

tado negativamente, quedó aprobado el presupuesto y repartimiento para gastos carcelarios del partido judicial de esta capital por encontrarlo ajustado á las disposiciones legales y en un todo conforme á la necesidad fija de gastos en la cantidad de 10.783 pesetas 16 cént., suma igual á la de ingresos que se consigna.—Con lo cual se terminó la sesion, levantándose la presente acta, que firma el Sr. Alcalde Presidente, Señores Concejales que asistieron y Comisionados de varios pueblos del partido, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Eduardo de Torres.—Miguel Lucia Moreno.—Miguel Martin Hortal.—Manuel Martialay Manrique.—Guillermo Tovar.—Miguel Lucia Diez.—Ponciano Martialay.—Comisionados: Cosme Jimenez.—Toribio Romero.—Aquilino Milla.—Pablo Alvarez.—Domingo Perez.—Benito Moreno.—José Garcia.—Gabriel Garcia.—Hércules Garcia Morales, Secretario.

Es copia que concuerda á la letra con sus originales, á los que en caso necesario me refiero. Y para que conste expido la presente en Soria á 17 de Setiembre de 1877.—Hércules Garcia Morales.—Visto.—bueno.—El Alcalde, Eduardo de Torres.

Comision provincial de la Diputacion de Soria, 29 de Setiembre de 1877.—La Comision mixta de la Excm. Diputacion, en sesion de ayer, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—El día 1.º del actual desapareció del ferial de Montegudo un novillo de dos años, negro, con una lorza en las astas efecto del atadero. Su dueño Matias Huerta, vecino de Alentisque, gratificará á quien le avise el paradero del novillo.

ACOTAMIENTO.—Desde este dia quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los baldíos titulados Pedrecilla de la Presa, Peña Corva y Cerro bajo, sitos en término de Fuentelpuercos, y de la propiedad de Antonio Ajenjo y Eusebio Moreno, vecinos de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN en el pueblo de Mazalvete 108 pedazos de tierra de labor de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y dos sitios de casa, de la propiedad de Doña Carmen Lizarralde, viuda de Aparicio. La persona á quien le convengan puede pasar á tratar con D. Isidoro Calabia, vecino de Soria.

SE COMPRAN á los mejores precios los recibos y títulos del empréstito, así como toda clase de valores. Dirigirse á D. Antonio Moreno, Plaza de Teatinos, núm. 12.

FERRETERIA Y CERRAJERIA de Cipriano Martinez Liso, en Soria.—Siéndole muy difícil al dueño de estos establecimientos estar al frente de la herrería, necesita un oficial que esté bien instruido en forja y lima para llevar la direccion de dicha herrería. El que se crea apto para este cargo puede dirigirse al dueño de los expresados establecimientos.

DON MANUEL JADRAQUE, Veterinario de segunda clase y como profesor del partido de Romanillos de Medinaceli, el que lleva catorce años de servicio en el mismo, continuará en él en adelante, tanto en el desempeño de veterinaria como para el cumplimiento del herraje.

PASTOS.—Se admite á pastar ganado cabrío en el monte carrascal de Nódalo, hoy de la propiedad de D. Benito Sanz, vecino de Madrid, y de un menor del difunto D. Urbano Lopez. Al que le convenga puede pasar á tratar con su apoderado D. Bernardino Sanz, vecino y residente en Rioseco, de esta provincia.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Matalabreras, con la dotacion de 90 fanegas de trigo comun de buena calidad pagadas por los vecinos labradores en las eras al tiempo de la recoleccion de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de dicho pueblo en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de esta anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerá.